



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100218-00
Demandante: Nohora Inés Monroy de García y otros
Demandado: Nación – Hospital Militar Central y Ministerio de Defensa
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 14 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesto por **NOHORA INÉS MONROY DE GARCÍA, ÁLVARO FERNANDO GARCÍA MONROY, IVÁN DARÍO GARCÍA MONROY, MÓNICA ARCE RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor **JULIANA GARCÍA ARCE; JERÓNIMO GARCÍA ARCE, LAURA MARCELA CAICEDO CAICEDO, DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO, ELVIA MARINA MONROY DE CAICEDO, CLARA TERESA MONROY GARCÍA, MARIELA MONROY GARCÍA, JOSÉ GUSTAVO MONROY GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y DIANA GUISELT TORRES ROBAYO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. Y con auto de 22 de agosto de 2022² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 4 de marzo al 22 de abril de 2022; y de la reforma del 24 de agosto al 13 de septiembre del mismo año.

La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** contestó la demanda el 22 de abril⁴, esto es, en tiempo, y la reforma el 17 de septiembre⁵ 2022, es decir, de forma extemporánea. El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** lo hizo el 21 de abril⁶, y la reforma el 9 de septiembre⁷ de 2022; esto es, ambas oportunamente.

Con auto del 22 de agosto de 2022⁸, se admitió el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en razón de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica **No. 43343**.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 28 de septiembre al 19 de octubre de 2022. La llamada en Garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** contestó la demanda el 14 de octubre de 2022⁹, es decir, en tiempo.

¹ Ver documento digital “09.- 14-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “36.- 22-08-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “13.- 01-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL” y “38.- 23-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

⁴ Ver documentos digitales “30.- 22-04-2022 CORREO” y “31.- 22-04-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁵ Ver documentos digitales “59.- 01-08-2022 CORREO” y “60.- 01-08-2022 CONTESTACION ONG”.

⁶ Ver documentos digitales “19.- 21-04-2022 CORREO” y “20.- 21-04-2022 CONTESTACION HOMIL”.

⁷ Ver documentos digitales “43.- 09-09-2022 CORREO” y “44.- 09-09-2022 CONTESTACION REFORMA HOMIL”.

⁸ Ver documento digital “37.- 22-08-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GTÍA HOSMIL VS CHUBB”.

⁹ Ver documentos digitales “50.- 14-10-2022 CORREO” y “51.- 14-10-2022 CONTESTACION CHUBB”.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL**, identificado con C.C. No. 1.037.667.404 y T.P. No. 377.392 del C.S. de la J., como apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: afgarciamonroy@hotmail.com , isabelcortesrueda@gmail.com , consultas@cortesrueda.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co ; judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co ; judicialeshmc@homil.gov.co ; atencionalusuario@homil.gov.co ; adrianag.sanchez@mindefensa.gov.co ; phmlegal@gmail.com ; phmlegal@hotmail.com ;
Llamada en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com ; correos@restrepovilla.com ; escobar@restrepovilla.com ; restrepovilla@restrepovilla.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹⁰ Ver documento digital “52.- 14-10-2022 ANEXOS CHUBB”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba15d049a310fef6c8b4d5895c7ded09b0dd411f5683bb927f8a40e259985ba8**

Documento generado en 06/02/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>